REF: MEMO D.U.O.C. Nº 643/2017 S/ PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DESIERTA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 23/2017 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES".-

DICTAMEN A.J. Nº/373/17

Asunción, 11 de diciembre de 2.017.-

SEÑOR DIRECTOR JURIDICO INTERINO:

Con relación al expediente de referencia, cumplo en informar que el ***Lic. Omar Mongelós,*** *Director de la Unidad Operativa de Contrataciones remitió a esta Dirección, el Proyecto de Resolución, por la cual se Declara Desierta la Contratación Directa N° 23/17* ***"Servicio de Mantenimiento y Recarga de Extintores"****, para su dictamen de rigor.-*

En tal sentido, el Comité de Evaluación, reunido en fecha 30 de noviembre de 2017, luego de la verificación de las ofertas presentadas, recomendó lo siguiente: "...3.1.Conclusión y Recomendación final: Teniendo en cuenta el artículo 26 Evaluación de Ofertas de la Ley 2051/03; el Acta de Apertura de sobres N° 44/2017, el Cuadro Comparativo de Precios, y que la modalidad de adjudicación es POR EL TOTAL, y atendiendo a que ninguna de las ofertas cumple con los requerimientos legales y formales preestablecidas en la Carta de Invitación que rige el presente llamado, este Comité cree oportuno poner a consideración del Señor Ministro cuanto sigue: 1. RECOMENDAR. LA DECLARACIÓN DESIERTA del llamado a Contratación Directa N° 23/2017, ID N° 325.076 para el "Servicio de Mantenimiento y Recarga de Extintores", teniendo en cuenta que las ofertas presentadas no cumplen con los requisitos legales exigidos en la Carta de Invitación, de conformidad al artículo 30 inc. b) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas -

II) MARCO LEGAL Y OPINIÓN JURÍDICA

Con relación al caso que nos corresponde abordar, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Art. 26º establece cuanto sigue: **"...EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento. No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no sea sustancial o afecte la legalidad y la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus ofertas. Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores. En la evaluación de las ofertas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, excepto cuando se trate de servicios en los que se demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos de evaluación, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el reglamento. En la evaluación de ofertas de bienes, se utilizarán criterios combinados que incluirán factores tales como transporte, variaciones en formas de pago, plazo de entrega, costos de operación y eficiencia. Los factores ponderados se traducirán en la medida de lo posible, en términos monetarios..."** .-

REF: MEMO D.U.O.C. Nº 643/2017 S/ PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DESIERTA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 23/2017 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES".-

Por su parte, el artículo 30 de la Ley dispone: ***"DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA: Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:... b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas..."****.-*

En ese orden de cosas, cabe tener presente la conclusión y recomendación a la que ha arribado el Comité de Evaluación, en la que luego de analizar las ofertas presentadas, señala que ninguna de ellas cumple con los requisitos legales y formales preestablecidos en la Carta de Invitación del presente llamado; por lo que en estas condiciones, a criterio de esta Representación no podría proseguirse con los trámites de rigor para la adjudicación.-

Por tanto y conforme al marco normativo antes invocado, es parecer de esta Asesoría Jurídica que el Proyecto de Resolución obrante en estos autos; se ajusta a las formalidades preestablecidas en la Ley que rige la materia; por lo que el informe de la misma, es ***favorable*** *para su formalización, recomendando en consecuencia proseguir con los trámites pertinentes para la correspondiente* ***Declaración Desierta del llamado a Contratación Directa N° 23/2017 "Servicio de Mantenimiento y Recarga de Extintores"****.-*

Por último, es pertinente aclarar que esta representación se circunscribió al análisis formal de los documentos sin examinar cuestiones técnicas, económicas, financieras y presupuestarias de las mismas, que compete a las funciones de la UOC y el Comité de Evaluación, con acuerdo a la ley vigente y su reglamentación.-

Es mi dictamen.-

Abog. SONIA BAREIRO
Asesora Jurídica

Asunción, 11 de diciembre de 2.017.-

SEÑOR SECRETARIO GENERAL:

Conforme al dictamen que antecede, esta Dirección Jurídica comparte la opinión de la Asesora preopinante, por lo que corresponde poner a consideración de la máxima autoridad de la institución el presente expediente, para el dictamiento del acto administrativo correspondiente.-

11-12-17
Hs: 17:07

Abg. Gonzalo García de Zúñiga
Director Interino
Dirección de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior